



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario de la Independencia de nuestro Perú, continuidad y de la Comunidad de las Américas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 446-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de diciembre de 2024.

VISTO:

Oficio N° 620-2024-GR.CAJ-DRA/ADM de fecha 19 de diciembre 2024, MAD: 10413676, y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo". En concordancia con el artículo 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria;



Que, mediante Informe N° 490-2024-PROYECTO CUI N° 2587513-RESIDENTE/AAAC, de fecha 29 de noviembre del 2024, emitido por el Ing. Alan Andrés Altamirano Cárdenas, RESIDENTE de obra, solicitando la Ampliación del 15% del contrato N° 30-2023-GR.CAJ-DRAC (Suministro de combustible petróleo Diesel B5 S-50), donde señala lo siguiente:

3.- ANALISIS:

Mediante Informe N° 332-2024-PROYECTO CUI N° 2587513-RESIDENTE/AAAC, del Residente de Obra e Informe N° 044-2024-SUPERVISION-PROYECTO CUI 2587513-DRAC/ESFF del supervisor de obra, se solicitó la reducción del 25% del contrato N° 30-2023-GR.CAJ-DRAC (suministro de combustible petróleo Diesel B5 S-50), mediante acto resolutivo, confirmando que no se gastará los 30 mil galones de combustible detallados en el contrato mencionado. Además se indicó que hasta la culminación de la ejecución del proyecto, reflejado en el cronograma actualizado de consumo de combustible Diesel B5, se consumirá un total de 22,500 galones.

En ese sentido, durante la ejecución de los reservorios, el consumo del combustible fue mayor a lo calculado, debido a que por solicitud se necesitó combustible para la excavación de reservorios R10 y el traslado de material a los distintos caseríos en el ámbito de la provincia de Cajamarca, por lo que la cantidad final de consumo es mayor a 22,500 galones de combustible Diesel B5 excediéndose en 15%. Es por ello que, se solicita la ampliación del 15% del contrato N° 30-2023-GR.CAJ-DRAC (Suministro de combustible petróleo diésel B5 S-50) con el fin de rendir lo consumido hasta la fecha.

CONCLUSIONES:

Se solicita la ampliación del 15% del Contrato N° 30-2023-GR.CAJ-DRAC (suministro de combustible petróleo diésel B5 S-50), con el fin de rendir el consumo de combustible diésel B5 hasta la fecha, durante la ejecución del proyecto CUI N° 2587513.

Que, mediante Informe N° 212-2024-SUPERVISION-PROYECTO CUI 2587513-DRAC/ESFF de fecha 29 de noviembre del 2024, emitido por el Ing. Estanislao Segundo Fernández Fernández, SUPERVISOR de obra, solicita la ampliación del 15% del



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del bicentenario de la Causal. Líder de la agricultura andina y de la conservación de las biodiversidades y culturas de la Amazonía”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 446 -2024-GR.CAJ/DRAC

Cajamarca, 27 de diciembre de 2024

contrato N° 30-2023-GR.CAJ-DRAC (Suministro de combustible petróleo Diésel B5-S-50), señalando lo siguiente:

3.- VERIFICACION Y ANALISIS.

Habiendo recibido el informe de la referencia del Residente de Obra, quien solicita la ampliación del 15% del Contrato N° 30-2023-GR.CAJ-DRAC (suministro de combustible petróleo diésel B5-S-50), en la ejecución de la obra, esta supervisión indica lo siguiente:

Que, mediante Informe N° 332-2024-PROYECTO CUI N° 2587513-RESIDENTE/AAAC, del Residente de Obra e Informe N° 044-2024-SUPERVISION-PROYECTO CUI 2587513-DRAC/ESFF, del Supervisor de Obra, se solicitó la reducción del 25% del contrato N° 30-2023-GR.CAJ-DRAC (suministro de combustible petróleo diésel B5-S-50), mediante acto resolutivo, confirmando que no se gastaría los 30 000 galones de combustible detallados en el referido contrato. Además se indicó que hasta la culminación de la ejecución del proyecto, reflejado en el cronograma actualizado de consumo de combustible diésel B5, se consumirá un total de 22 500 galones;

Que, durante la ejecución de los reservorios, el consumo de combustible fue mayor a lo calculado, debido a que por solicitud se necesitó combustible para la excavación de reservorios R10 y el traslado de material a los distintos Caseríos en el ámbito de la provincia de Cajamarca, por lo que la cantidad final de consumo es mayor a 22,500 galones de combustible diésel B5, excediéndose en 15%.

Como supervisor de obra, encargado de la supervisión de la obra, se ratifica la solicitud de ampliación del 15% del Contrato N° 30-2023-GR.CAJ-DRAC (suministro de combustible petróleo diésel B5-S-50) con el fin de rendir lo consumido hasta la fecha.

4.- CONCLUSIONES.

Se solicita la ampliación del 15% del Contrato N° 30-2023-GR.CAJ-DRAC (suministro de combustible petróleo diésel B5-S-50), con el fin de rendir lo realmente consumido hasta la fecha, en la ejecución del proyecto CUI N° 2587513.

Que, mediante Informe N° 554-2024-GR.CAJ-DRAC/OAD-UACP de fecha 05 de diciembre de 2024, MAD: 10371587, emitido por el CPC Carlos M. Atalaya Caballero, Jefe de Abastecimiento, quien solicita aprobación de adicional del 15% al contrato N° 30-2023-GR.CAJ-DRAC, señalando lo siguiente:

II. ANALISIS.

Sobre el particular, resulta oportuno mencionar que, con respecto a las modificaciones del contrato, en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha previsto lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 446 0024-GR.CAJ-DRAC.

Cajamarca, 27 de diciembre de 2024.

MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Artículo 157 Adicionales y reducciones.

157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestación adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes (...).

157.2 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

En ese orden de ideas, de acuerdo a la normativa de contrataciones previamente citada. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto de contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria.

Al respecto, según indica el residente y supervisor mediante informes N° 490-2024-PROYECTO CUI N° 2587513-RESIDENTE/AAAC y N° 212-2024-SUPERVISION -PROYECTO CUI N° 2587513 respectivamente, este adicional del 15% resulta de vital importancia para alcanzar la finalidad del contrato, por lo cual corresponde la aprobación por parte del titular de la entidad vía acto resolutivo, el adicional del 15% del contrato original correspondiente a S/ 86,850.00.

Adicional a ello, a través de su despacho se deberá gestionar contar con la asignación presupuestal necesaria que exige la normativa de contrataciones.

III. CONCLUSIONES.

Por lo expuesto, la unidad de abastecimiento concluye lo siguiente.

. A fin de alcanzar la finalidad del contrato N° 30-2023-GR.CAJ-DRAC, corresponde la aprobación por parte del Titular de la Entidad vía acto resolutivo, el adicional del 15% del contrato original correspondiente a S/ 86,850.00.

. Gestionar contar con la asignación presupuestal necesaria que exige la normativa de contrataciones, previa a la aprobación del titular de la entidad.

IV.- RECOMENDACIONES.

. Previa opinión legal, aprobar por parte del Titular de la Entidad vía acto resolutivo, el adicional del 15% del contrato original, corresponde a S/ 86,850.00.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la continuidad de las históricas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 446-2024-GR.CAJ/DRAC

Cajamarca, 27 de diciembre de 2024.

Gestionar contar con la asignación presupuestal necesaria que exige la normativa de contrataciones, previa a la aprobación del titular de la entidad.

Que, mediante Informe N° 251-2024-GR.CAJ/DRAC/OPA de fecha 16 de diciembre del 2024, emitido por el Director de Planificación y Presupuesto Econ. Yopla Soto Nelson, alcanza la certificación presupuestal N° 1021, señalando lo siguiente.

"que visto el documento de la referencia a) donde su despacho trascinda el documento de la referencia b) donde solicita la asignación presupuestal para la aprobación del adicional 15% del suministro de combustible Petróleo Diésel B5 S-50 para el Proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN 126 UNIDADES PRODUCTORAS 120 CENTROS POBLADOS 12 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, al respecto debo de informar a usted lo siguiente:

De la revisión del presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura -Cajamarca, correspondiente al año 2024, se ha determinado que para el presente año se asignó la meta presupuestal 37, además de ello indicar que se realizó la certificación de crédito presupuestario N° 0000001021 por el monto de S/ 575,948.28 quedando saldo por comprometer a la fecha de S/ 230,361.50.

Que, atendido a los fundamentos jurídicos señalados en el punto anterior, hay que tener en cuenta el literal f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone: "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos." (Resaltado y subrayado agregado);

Que, asimismo el numeral 9.1 del artículo 9º de Texto Único Ordenado en referencia, prescribe: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo.";

Que, en este orden se tiene que, el adicional del 15% al contrato N° 30-2023-GR.CAJ-DRAC, para la contratación del suministro de combustible Petróleo Diésel B5 S-50 para el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN 126 UNIDADES PRODUCTORAS 120 CENTROS POBLADOS 12 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", cumple con los presupuestos señalados en el inciso 157.1, del artículo 157 del Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Oficio N° 620-2024-GR.CAJ-DRA/ADM, de fecha 19 de diciembre del 2024, la Directora de Administración, CPC Doris Marleny Cano Ledesma,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de
la sumisión pacífica de las fuerzas patrias de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 406 -2024-GR.CAJ/DRAC.

Cajamarca, 27 de diciembre de 2024.

solicita resolución adicional 15% del contrato N° 30-2023-GR.CAJ/DRAC "SUMINISTRO DE CONBUSTIBLE PETROLEO DIESEL B5 S-50" y, a la misma que el Director Regional de Agricultura mediante proveido de fecha 19 de diciembre del 2024, solicita al Director de Asesoría Jurídica la Proyección de resolución;

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR.CAJ/CR, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EE modificado Decreto Supremo N° 377-2019-EE y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el adicional del 15% al contrato N° 30-2023-GR.CAJ/DRAC, para la contratación del suministro de combustible Petróleo Diésel B5 S-50 para el Proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN 126 UNIDADES PRODUCTORAS 120 CENTROS POBLADOS 12 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, con CUI N° 2587513, de conformidad del del inciso 157.1, del artículo 157 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a LA Dirección de Administración, Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, y responsable de Abastecimiento, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo

DIRECTOR